

Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Eduardo de No Louis, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13955 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.989.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.989, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julio Coletto Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Coletto Rodríguez, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13956 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.923.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.923, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Ferrer de la Hoz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, en el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer de la Hoz

contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13957 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.019, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Carmen Laleona Sanz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Laleona Sanz contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Miguel de Páramo Cánovas, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. De lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13958 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.881.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.881, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alfonso Ruiz Parra contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ruiz Parra, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de

enero de mil novecientos setenta y seis; no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Antonio Agúndez Fernández, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13959

ORDEN de 25 de junio de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo para uso en el Principado de Andorra, denominada «Jocs Olímpics-Moscú-1980».

Ilmos. Sres.: Dado el carácter mundial de los Juegos Olímpicos muchos países participantes se prestan a recordar en emisiones especiales de sellos de Correo la celebración de estas manifestaciones deportivas que, por otra parte, constituyen temática muy considerada por el coleccionismo filatélico.

En el deseo de estar presente en esta ocasión y testimoniar de la presencia del Principado de Andorra, a propuesta de la Comisión paritaria que entiende en los programas de emisiones especiales de sellos de Correo para uso en los Servicios Españoles Postales en dicho Principado, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para recordar la presencia de los deportistas andorranos en la próxima XXI Olimpiada, a celebrar en Moscú en el mes de julio, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo con la denominación de «Jocs Olímpics-Moscú-1980».

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por tres valores, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), con ochenta efectos en pliego. Los valores faciales de cada uno de ellos, los motivos ilustrativos y tirada de efectos serán los siguientes:

De cinco pesetas; motivo ilustrativo; Esquiador en un descenso rápido o «slalon»; tirada: Dos millones trescientos mil efectos.

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Combate de boxeo; tirada: Dos millones quinientos mil efectos; y

De cincuenta pesetas; motivo ilustrativo: Tirador con rifle; tirada: Dos millones de efectos.

En los sellos figurarán también la leyenda Principat d'Andorra y el emblema de dichos Juegos Olímpicos.

Art. 3.º Los sellos correspondientes a la presente emisión serán puestos a la venta y circulación el día 23 de julio próximo, pudiendo ser utilizados estos efectos en el franqueo de la correspondencia en los Servicios Postales Españoles en el Principado, durante dos años, a partir de la fecha de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo y con las debidas formalidades, serán retiradas las existencias no vendidas y posteriormente inutilizadas, juntamente con las existencias que pudieran resultar en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Del acto de inutilización, si hubiera lugar, se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, tres mil unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin

embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

13960

RESOLUCION de 21 de febrero de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a la Entidad «La Baloise Cie. D'Assurances», para aceptar reaseguro en el mercado español.

Vista la documentación aportada por la Entidad «La Baloise Compagnie D'Assurances», en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a dicha Entidad la autorización para aceptar reaseguro en el mercado español, a que hace referencia el mencionado Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13961

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Württembergische Feuerversicherungs AG.», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad «Württembergische Feuerversicherungs AG», con domicilio en Johannesstrasse 1-7, 7000 Stuttgart, 1, República Federal Alemana, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13962

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «The Est of England Ship Owners Mutual Insurance Association (London) Ltd.» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad «The West of England Ship Owners Mutual Insurance Association (London) Ltd.», con domicilio en 1 Pepys Street, London EC 3 N, 4 Al, Inglaterra, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13963

RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Keskinainen Vakuutusyhtio Sampo» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad finlandesa Keskinainen Vakuutusyhtio Sampo, con domicilio en Yliopistonk 27, Turku, Finlandia para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.